

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de 2020


JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
El Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad. No. 76001-31-10-011-2020-00022-00
INTERLOCUTORIO No. 049

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de 2020

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de tutela incoada a través de apoderada judicial por el señor **Juan Esteban Sierra Álvarez**, por presunta vulneración del derecho constitucional fundamental a la Igualdad, Debido Proceso, Trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y La Universidad de Pamplona**, al ser excluido de la lista de aspirantes al proceso de selección del INPEC para Dragoneantes, según el acuerdo No. 20181000006196 del 12/10/2019 de la Convocatoria 800 de 2018. El despacho constata que es competente para su conocimiento, ante lo cual se admitirá la misma.

Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes se inscribieron para los cargos ofertados a través del ACUERDO No. CNSC - 20181000006196 del 12-10-2018, para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ofertado a través de la convocatoria pública 800 de 2018 INPEC - Dragoneantes, **se ordenara la vinculación de todas las personas participantes para los cargos ofertados en dicha convocatoria pública**, para que si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, comunicación que se efectuara por medio de la página Web de la CNSC a través del presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se les concede el término de dos días.

Se solicitará a las entidades accionadas y vinculadas, un informe detallado y copia de las pruebas documentales pertinentes, así como todo lo atinente respecto del escrito de tutela.

Se tendrán como prueba la documental aportada con la presente acción de tutela y las que aporten los accionados y vinculados. En consecuencia se le impartirá el trámite previsto los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En tales condiciones, el Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de ACCION DE TUTELA, promovida a través de apoderada judicial por el señor **Juan Esteban Sierra Álvarez**, identificado con la CC. 1.007.463.669 en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y La Universidad de Pamplona**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a quienes se inscribieron para los cargos ofertados a través del ACUERDO No. CNSC - 20181000006196 del 12-10-2018, para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ofertado a través de la convocatoria pública 800 de 2018 INPEC - Dragoneantes, para que si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, comunicación que se efectuara por medio de la página Web de la CNSC a través del presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se les concede el término de dos días.

A efectos de comunicar lo dispuesto en precedente se **ORDENA** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **PUBLICAR** de manera inmediata en la página Web de la CNSC, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a los integrantes de la lista y personas participantes en la convocatoria pública 800 de 2018 INPEC - Dragoneantes quienes podrían verse afectados con la decisión.

TERCERO: TENGASE como pruebas las que aporten el accionado y vinculados.

CUARTO: CONCEDER a la accionada y a los vinculados el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para

que ejerzan su derecho de defensa y remitan a éste despacho, un informe detallado y copia de las pruebas documentales pertinentes, así como todo lo atinente respecto del escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a los accionados y vinculados, que la información que suministren se entenderá rendido bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión les acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art.19 del decreto 2591/91).

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **María Lucelly Valencia Giraldo** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.308.044 de Bucaramanga y portadora de la T. P No. 80641 del C.S. de la Judicatura, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

SEPTIMO: DISPONER se lleven a cabo la notificación de todas las providencias que se dicten en el trámite de ésta acción de tutela en la forma y términos previstos en el art. 16 del decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.